

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 I tas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno que no obstante las reiteradas circulares que se tienen publicadas en el "Boletín oficial", y muy especialmente en el del día 29 de Julio próximo pasado, algunos pueblos detienen á las personas haciéndoles cumplir una cuarentena mas ó menos larga, ó en absoluto prohibiéndoles su entrada en la población; semejantes medidas no puede consentir este Gobierno por considerarlas arbitrarias y en contraposición á las repetidas órdenes que se tienen dirigidas, por cuya causa

he acordado ordenar á los Alcaldes que si no se atienen á lo que dispone la circular publicada en el referido "Boletín oficial", correspondiente al día 29 de Julio último, y dejan expedita la entrada en la población á todo viajero que se presente en buen estado de salud, sujetándole únicamente á las referidas prescripciones sanitarias, les exigiré en el acto las 300 pesetas de multa con que les tengo condenado sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por detención arbitraria é ilegal.

Los Sres. Jefes de línea y comandantes de los puestos de la Guardia civil quedan encargados de comunicar á este Gobierno cualquier medida arbitraria é ilegal que observen en cada localidad contraria á lo que se previene.

Logroño 5 Agosto de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

SECCIÓN DE FOMENTO.

(Núm. 1288.)

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en la Sección comprendida entre este último punto y la Estación de San Asensio en el ferrocarril de Tudela á Bilbao, por su presupuesto de seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arregándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la citada Instrucción

fiándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.
Logroño 3 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 3 de Agosto del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en la Sección comprendida entre este último punto y la Estación de San Asensio se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 1292.)

JUNTA PROVINCIAL

DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Aprobado por el Illmo. señor Rector de este Distrito Universitario el itinerario de la visita ordinaria que ha de girar el Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia á las escuelas de los

pueblos que el mismo expresa en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre próximos, se publica á continuación para el debido cumplimiento de las prescripciones que establece el Reglamento general de 20 Julio de 1859.

PUEBLOS.

- Navarrete.
- Ventosa.
- Santa Coloma.
- Castroviejo.
- Bezares.
- Manjarrés.
- Arenzana de Arriba.
- Arenzana de Abajo.
- Tricio.
- Alesón.
- Huércanos.
- Uruñuela.
- Hormilleja.
- Hormilla.
- Azofra.
- Alesanco.
- Torrecilla sobre Alesanco.
- Canillas.
- Cañas.
- Villarejo.
- Villar de Torre.
- Cárdenas.
- Balarán.
- Berceo.
- Estollo.
- San Millan de la Cogolla.
- El Rio.
- Odora.
- Pazuengos.
- Ezcaray.
- Zorraquin.
- Valgañón.
- Ojacastro.
- Santurde.
- Corporales.
- Morales.
- Villarta Quintana.
- Quintanar de Rioja.
- Grañón.
- Tormantos.
- Leiva.
- Herramélluri.
- Villalobar.
- San Torcuat.
- Bañares.
- Hervias.
- Ciriñuela.
- Cirueña.
- Mazanares de Rioja.
- Gallinero de Rioja.
- Santurdejo.
- Santo Domingo.
- Nájera.

Logroño 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.
El Secretario, Roman Zuazo.

Administración de Hacienda.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 28 Julio me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente:

•Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general sobre la necesidad de dictar reglas claras y precisas que faciliten la incautación de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, y eviten enalquiera lesión que habrían de sufrir los intereses del Estado por falta de tan esencial requisito, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Verificada la adjudicación á la Hacienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, el Alcalde providenciará que se le entreguen por el deudor los títulos de propiedad de la finca ó fincas adjudicadas en el término de tercero día.

2.ª Recibidos que sean los títulos, ó trascurrido el plazo señalado sin recibirlos, la Autoridad local providenciará que se remita el expediente de apremio, con los títulos, ó sin ellos, al Administrador de Hacienda, quedando en este último caso obligado á enviarlos ó dar cuenta de su inexistencia, tan luego como lleguen á su poder.

3.ª Si alguna vez sucediese que en el mismo expediente se continuaban procedimientos ejecutivos contra otros deudores, y fuese inconveniente para la recaudación la suspensión de los procedimientos al desprenderse del expediente, se formará y remitirá en su lugar interinamente una relación certificada y autorizada por el Comisionado ejecutor, con el Visto Bueno del Alcalde, haciendo en ella expresión de la clase, cabida, situación y linderos de la finca ó fincas adjudicadas, nombre y vecindad del anterior pro-

pietario é importe de la contribución, recargos y costas que a leudaba.

4.ª El Administrador de Hacienda, tan luego como reciba los documentos de que se hace mérito en las dos reglas precedentes, los pasará al Negociado de Propiedades para que inmediatamente se designe el funcionario que, en representación del Estado, haya de incautarse de la finca ó fincas adjudicadas, y le comunique las instrucciones necesarias al efecto; debiendo el Administrador dar conocimiento al Alcalde, Presidente de la subasta, que decretó la adjudicación, del funcionario á quien habrá de dar posesión de dichas fincas, en armonía con lo que dispone el caso 1.º del art. 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

5.ª En los puntos en que existan Administradores subalternos de Bienes nacionales, serán éstos los que se encarguen de administrar las fincas que se adjudiquen á la Hacienda en pago de contribuciones.

6.ª Donde no haya subalternos de Bienes nacionales, se encargarán de dicho servicio los que lo sean de Rentas Estancadas, si los hubiere, bajo las instrucciones que al efecto les comunicarán los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias.

7.ª A falta de unos y otros empleados subalternos, se elegirán por los Administradores de Hacienda personas de suficientes garantías que desempeñen la comisión.

8.ª Como retribución del servicio de Administración de las expresadas fincas, se autoriza el abono á los encargados respectivos de un premio que no exceda del 10 por 100 de los productos que recauden, y cuyo gasto deberá considerarse como minoración de los mismos productos, á fin de que pueda ser satisfecho con la debida exactitud y oportunidad, y no se resienta por demora la acción eficaz de la recaudación.

9.ª Después de cumplirse por el Negociado de Propiedades lo preceptuado en la regla 4.ª, pasará el expediente de apremio al Negociado de Contribuciones para su examen y censura; y tan luego como tenga

efecto la incautación material conforme á dicha regla, procederá á inventariar la finca ó fincas adjudicadas, con arreglo á lo dispuesto por la Orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, y á preparar su inscripción en el Registro de la Propiedad, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, corriendo su administración y conservación á cargo de la oficina encargada de la de los demás bienes del Estado, y cuidando de promover oportunamente su venta, con sujeción á las reglas de la instrucción vigente para la enajenación de bienes desamortizados

10.ª Los Administradores de Hacienda cuidarán con la mayor exactitud de remitir á la Dirección general de Propiedades y Derechos de Estado copia certificada de las actas de incautación y toma de posesión á nombre de la Hacienda dentro del segundo día inmediato á la práctica de dicha diligencia, sin perjuicio de enviar también un estado cerrado en fin de cada mes, en que se exprese la clase de fincas, su cabida, situación, linderos, su renta, capitalización, valor y fecha de la adjudicación, nombre y vecindad del anterior propietario, y autoridad que decretó la adjudicación.

11.ª Los mismos Administradores cuidarán de que se cumplan con toda exactitud y puntualidad las diligencias marcadas en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, para realizar por su orden los procedimientos de cobranza y los de apremio, á fin de que se consiga, siempre que sea posible, la realización del del descubierto sin necesidad de acudir al de apremio; y que cuando haya de apelarse á éste, sea bastante el de embargo y venta de bienes muebles y semovientes, evitando de este modo la ejecución del de tercer grado; así como que cuando se haga preciso llegar á éste se observen con escrupulosidad todas las reglas dictadas al efecto para procurar la venta de las fincas que hayan de subastarse; disminuyendo así la adjudicación de fincas á la Hacienda, cuyo número no debe acrecentarse por falta de regularidad en la práctica

de los procedimientos de cobranza y de apremio.

12.ª Despues de realizados la incautación é inventario de las fincas adjudicadas, según queda prevenido, y aprobados que sean los respectivos expedientes de apremio, se practicarán las operaciones determinadas en la Orden del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto de 1874, para la formalización, cuando corresponda, de las sumas á que asciendan los débitos á favor del Tesoro, con las formalidades en ella establecidas. En cuanto al abono de los recargos y costas devengados en los citados expedientes, se estará á lo que resuelva este Ministerio con presencia de los datos y documentos que deben remitir las Administraciones de Hacienda con arreglo á las disposiciones de las circulares de esa Dirección fechas 27 de Abril de 1878 y 19 de Setiembre de 1881, así como los certificados justificativos de haberse incautado e inventariado las fincas para su administración y venta, como los demás bienes del Estado, en cumplimiento de lo mandado por la presente orden;

Y 13.ª Las Autoridades, Comisionados y funcionarios llamados á entender en los trabajos posteriores á la providencia de adjudicación á la Hacienda de las fincas subastadas sin postor, quedarán responsables de los perjuicios que ocasione al Estado la dilación en el puntual cumplimiento de sus respectivos deberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, este Centro directivo le encarece la necesidad de la fiel observancia de las reglas contenidas en la preinserta Real orden por todos los funcionarios llamados á entender en el importante servicio de la adjudicación é incautación de las fincas embargadas por débitos de contribuciones, y que sean adjudicadas á la Hacienda por falta de postor en las subastas para su venta. Siendo los Alcaldes unos de los funcionarios que, como delegados de la Administración, intervienen en tan interesante servicio, dis-

pondrá V. S. que se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para su conocimiento, y que la ignorancia no pueda servirles de excusa de la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Del recibo de esta circular y ejemplares adjuntos, se servirá V. S. dar oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1885.—El Director general, Manuel Diaz Valdés.»

Lo que he acordado se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de todas las autoridades de la misma con el fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia al no dar cumplimiento á sus respectivas obligaciones.

Logroño 1.º de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo Ayuntamiento en el mes de Junio último.

(Continuación.)

Se determinó que el Sr. Arquitecto Municipal mida y valore un pequeño terreno dejado para la vía pública al reconstruir D. Nicomedes Gonzalez la fachada de la casa núm. 19 de la calle de Ollerías.

Se autorizó á D. Lucas Ruane para ceder á D. Victoriano Echaurre el remate de las plazas de San Blas y San Bartolomé en las mismas condiciones consignadas en el pliego aprobado para la subasta.

Visto un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en que transcribe los acuerdos adoptados por la Junta provincial de Sanidad, se acordaron varias disposiciones relativas á las medidas que deben tenerse en cuenta para evitar el desarrollo de cualquiera epidemia y su prolongación, si por desgracia invadiera esta capital.

Se resolvió dar las más sinceras y expresivas gracias á los Sres. Director y Catedráticos del Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño, los cuales remiten 20 ejemplares de la memoria correspondiente al curso de 1883 á 1884 rogando se distribuyan entre los Sres. Concejales, en prueba del singular afecto que el claustro profesa á la Corporación.

Se dispuso unir á los antecedentes de su referencia, un auto remitido por D. Gregorio Pineda, Procurador de la Audiencia Territorial de Bur-

gos, desestimando el recurso interpuesto por D. Juan Apellaniz, á fin de que se le declarara pobre para continuar litigando con el Ayuntamiento, en el pleito suscitado por el mismo, acerca de la servidumbre de una heredad en el término de las «Gaunas» y que las costas de este nuevo incidente, sean satisfechas por el mismo Apellaniz y Ganchequi.

No habiendose presentado licitadores en la subasta anunciada para la conservación y reparación de los carros destinados á la limpieza pública, se acordó publicar un anuncio admitiendo proposiciones hasta el día 27 del presente mes, con el objeto de aceptar la más conveniente.

Denunciadas de ruina inminente las fábricas de mampostería del muro de fachada del edificio señalado con el número 4 de la calle de San Gil, se acordó remitir un oficio á la Excm. Diputación de la provincia indicándole la urgencia de demoler las fabricas mencionadas, para evitar los daños que pueden ocasionar con un hundimiento instantáneo.

Visto un oficio del Sr. Arquitecto Municipal en que participa las cantidades que tienen que abonar al Ayuntamiento Don Juan Domingo Santa Cruz y D. Inocente Fernández, por aceras colocadas al frente de sus respectivas casas, se resolvió pase á la Sección de Contabilidad para los efectos procedentes.

A propuesta del Sr. Alcalde, el Ayuntamiento dispuso dar gracias expresivas al Sr. Diputado á Cortes D. Miguel Villanueva, por haber seguido se encargue el Estado del trazo de carretera de Laguardia, comprendido entre el puente de hierro sobre el rio Ebro y el de la Fonsalada.

Habiéndose negado Don Florencio Rodríguez á recibir la limosna que el Municipio acostumbraba dar por la predicación del panegirico de San Bernabé Apóstol, patrono de esta ciudad, se autorizó al Sr. Presidente para hacer el obsequio que estime

oportuno, y apropiado á la persona á que se dedica.

Se acordó enviar un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, preguntando si el Ayuntamiento podía aceptar la cesión que le ofrecían de los consumos, los arrendatarios D. Bernabé Monforte y D. Santiago Viguera.

Acto continuo, se aprobó por unanimidad el informe de la Comisión especial nombrada en sesión capitular del día 13 del corriente mes, relativo al proyecto presentado por Don Amos Salvador, Ingeniero de caminos, canales y puertos para la iluminación, conducción y distribución de aguas potables, con destino á esta ciudad, y considerando el Ayuntamiento que el servicio de que se trata merece una atención especialísima y deben emplearse en la ejecución de las obras cuantos recursos puedan utilizarse, resolvió instruir el expediente necesario á conseguir que el Gobierno S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde) autorice la conversión y venta del papel procedente del 80 por 100 de los Bienes de Propios vendidos con arreglo á la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855, y los Bonos depositados en la Caja general todo para realizar un proyecto de tanta magnitud, y que grandemente interesa á la capital de la Rioja.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

(Se continuará.)

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 4 de Agosto de 1885.

Temperatura máxima al Sol	38.8
Idem id. á la sombra	28.6
Temperatura mínima al aire.	14.2
Idem id. al reflector.	12.2
ALTURA BAROM. á las 9 de la mañana.	726.9
METRICA á las 3 de la tarde.	726.0
VIENTO á las 9 de la mañana.	N. calma.
. á las 3 de la tarde.	N fuerte.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana.	Despejado
. á las 3 de la tarde.	nuboso.
Agua evaporada	1.0
Ozono.	2.970.
Lluvia.	

Imp. de F. Martínez

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			TOTAL DE MUERTOS	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	1	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL...	10	9	19	»	2	2	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Logroño 1.º de Agosto de 1885.—*El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1885, clasificadas de sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	1	»	»	1	4
22	1	1	»	2	1	»	»	1	3
24	2	»	»	2	»	»	»	»	2
25	1	1	»	2	»	»	»	»	2
26	1	»	»	1	1	»	1	2	3
27	1	1	»	2	1	»	»	1	3
28	1	1	»	2	1	»	»	1	3
31	1	»	»	1	1	»	1	2	3
TOTAL.....	10	5	»	15	6	»	2	8	23

Logroño 1.º de Agosto de 1885.—*El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.*

Anuncios oficiales,

(Núm. 1247.)

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos

Los aspirantes a ella que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo; presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde el

en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia. Torrecilla sobre Alesanco 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, Fernando Olarte.

(Núm. 1269.)

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando, la que no tiene mas retribución que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que llegue al conocimiento de los que deseen obtenerla: cuyas solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de este referido Juzgado, en el término de quince días, á contar desde el en que se anuncie.

Quel 27 de Julio de 1885.—El Juez municipal, José Oñate.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE
Á LOS
AYUNTAMIENTOS.

Novísima instrucción para el impuesto de consumos. Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho arbitrio y las tarifas de artículos y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.